Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA - GASTEIZ Nº 1

PORTAL DE CASTILLA, 7
01007 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)
Teléfono: 945003563
Fax: 945130135
Correo electrónico: vitoria1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F47MH60U3**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***59-24091613481281857***

SOFIA LORETO DIAZ HERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE VITORIA NÚMERO UNO, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO

CERTIFICO:

Que como consecuencia del proceso de ejecución hipotecaria que se sigue en el SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION de Vitoria-Gasteiz, procedimiento Ejecución hipotecaria 59/2023- SECCIÓN HIP-C, EJECUCION HIPOTECARIA CIVIL a instancia de BANCO SANTANDER SA frente a MIGUEL ANGEL ECHEBERRIA GANCHEGUI, MARIA BEGOÑA OSES LORENTE, JOSE ANTONIO LEGARISTI ELEJALDE, MARIA JOSEFA ECHEVERRIA GANCHEGUI en virtud de mandamiento de fecha diez de setiembre de dos mil veinticuatro con firma electronica del letrado de la Administración de Justicia que lo expide: DOÑA MIRIAM RAMOS RENDO, para hacer efectivo su crédito, esta finca, en cumplimiento de lo establecido en el art. 688 L.E.C. he examinado los Libros de este Registro de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca a que se hace referencia en el precedente mandamiento, **hipotecaria 1377/118** : es la siguiente:

URBANA. EDIFICIO DESTINADO A GUARDERIA DE COCHES, radicante en esta Ciudad de Vitoria, en zona interior, que ocupa parte del patio correspondiente a la manzana comprendida **entre las calles Avenida de Gasteiz, Beato Tomás de Zumárraga, Sebastián Fernández de Leceta y Chile**. Tiene su acceso a través de la casa señalada con el número uno de la calle Chile y se halla unido físicamente a otro edificio propiedad de Don Vicente Dieguez Izaguirre, que consta este último de tres plantas, destinándose las dos superiores a guardería de coches y la inferior al engrase, lavado, etc. de vehículos a través de cuyo edificio y local colindante a éste con acceso por la calle Sebastián Fernández de Leceta se tendrá asimismo acceso al edificio que se describe, para lo cual se constituyó la servidumbre precisa. Este edificio consta de cuatro plantas y cinco entreplantas que se dedicarán a guardería de coches, incluyendo en ellas los servicios comunes, aseos, cuarto de útiles de limpieza, etc. Consta en esencia de un conjunto de plantas y entreplantas, lo que permite establecer cómodas rampas entre ellas. Se solapan entre si, permitiendo la colocación de la delantera de los coches bajo el forjado superior. La ejecución de vigas invertidas en esta zona hace que aquellas sirvan de tope para las ruedas de los vehículos. El edificio anexo de tres plantas, propiedad de Don Vicente Dieguez, queda unido a éste por medio de pequeñas rampas a las plantas de sótano, planta primera y planta segunda. Existen dos núcleos de comunicación circular entre las diferentes plantas y entreplantas. El primer núcleo, al que se accede desde la calle Chile, casa número uno, comunica directamente con la planta baja del nuevo edificio. De este acceso se puede bajar al sótano o subir al resto de las plantas y entreplantas situadas entre la cota 0. El segundo núcleo de comunicación circular, dedicado únicamente a bajada de los vehículos que pretenden salir de la guardería llevan a éstos hasta la planta de sótano, desde la cual y mediante la servidumbre que se constituyó al efecto, se accederá atravesando la planta de sótano del pabellón industrial del señor Dieguez, dando acceso a la calle Sebastián Fernández de Leceta, mediante una rampa. Los dos accesos indicados sirven, uno para entrada y otro para salida de vehículos, aunque ambos poseen una paso complementario para peatones. Estos pueden usar los

dos, indistintamente para entrada y salida de la guardería. Hay dos escaleras para circulación de peatones en el edificio, siendo la descripción de las plantas y entreplantas: **ENTREPLANTA PRIMERA.- PLANTA SOTANO o NIVEL 1, -1/2:** Consta de noventa y cuatro plazas, numeradas del **UNO** al **NOVENTA Y TRES**, ambas inclusive, existiendo la cincuenta y uno y la cincuenta y uno-bis. Ocupa la totalidad de la superficie del terreno de asiento del edificio, o sea, mil setecientos cincuenta y siete metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Bajo el acceso de la calle Chile, anejo del local objeto de agrupación, está ubicado un almacén que ocupa una superficie construida de ochenta y cinco metros diez decímetros cuadrados, propiedad de Don José Luis Lasagabaster, creándose una servidumbre de paso a dicho almacén desde la planta de sótano de este edificio-guardería, a través de la plaza de garaje número uno. La planta de sótano de este edificio comunica mediante una puerta pre-leva, con un patio situado en la zona Oeste de edificio-finca de trescientos un metros cincuenta decímetros cuadrados, propiedad de Don José Luis Lasagabaster. En el lateral derecho, del lado Sur, comunica mediante una pequeña rampa con la planta de sótano del pabellón anexo, propiedad de Don Vicente Dieguez. **ENTREPLANTA SEGUNDA. PLANTA BAJA o NIVEL -1/2, 0:** Consta de ochenta y nueve plazas, numeradas del **NOVENTA Y CUATRO** la **CIENTO OCHENTA Y DOS**, ambos inclusive. Se tiene acceso directo a la planta baja desde la calle Chile, a través de un pasaje-local que objeto de agrupación, propiedad del señor Lasagabaster. Al final de dicho pasaje, en el lateral derecho y formando parte de dicho local agrupado correspondiente a la casa número uno de la calle Chile, está situada la oficina-conserjería y un pequeño almacén, existiendo en el lateral izquierdo una puerta de comunicación con el patio situado en la zona Oeste del edificio-finca de trescientos veintiún metros cincuenta decímetros cuadrados, propiedad de Don José Luis Lasagabaster. La zona destinada a guardería ocupa una superficie construida idéntica a la del terreno de asiento del edificio, estando en la misma incluida la superficie ocupada por los aseos y el recinto destinado a útiles de limpieza, común del edificio. **ENTREPLANTA TERCERA. PLANTA PRIMERA o NIVEL 1/2, 1:** Consta de noventa plazas, numeradas desde el **CIENTO OCHENTA Y TRES** al **DOSCIENTOS SETENTA Y UNO**, ambos inclusive, existiendo la doscientos treinta y uno y doscientos treinta y uno-bis. Ocupa la zona destinada a guardería una superficie construida idéntica a la del solar, terreno asiento del edificio. En el lateral derecho del lado Sur, comunica mediante una pequeña rampa con la planta primera del pabellón anexo, propiedad de Don Vicente Dieguez. **ENTREPLANTA CUARTA. PLANTA SEGUNDA o NIVEL 1, 1/2, 2:** Consta de noventa plazas, numeradas desde el **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS** al **TRESCIENTOS SESENTA**, ambos inclusive, existiendo la trescientos veinte y trescientos veinte-bis. La superficie ocupada por la zona destinada a guardería es también idéntica a la de la finca, terreno de asiento. En el lateral derecho del lado Sur, comunica mediante una pequeña rampa con la segunda planta del edificio-anexo, propiedad de Don Vicente Dieguez. **ENTREPLANTA QUINTA o NIVEL 2, 1/2:** Consta de treinta plazas numeradas desde el **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** al **TRESCIENTOS NOVENTA**, ambos inclusive. Ocupa la zona destinada a guardería una superficie construida de quinientos noventa metros diecinueve decímetros cuadrados. La estructura del edificio se ha realizado a base de zapatas, pilares y vigas de hormigón armado. Los forjados son cerámicos, exceptuándose las rampas de circulación de vehículos y escaleras de comunicación entre las diferentes plantas que son de hormigón armado. Los cerramientos de albañilería, con ventanales prefabricados de hormigón. La carpintería interior es de madera en puertas de aseos y útiles de limpieza y de aluminio en oficina-conserjería y acceso a la calle Chile. Dicho acceso va forrado de gres de castilla. Los suelos van trazados con una pintura antipolvo de color verde y los paramentos verticales van pintados. La cubierta va forrada de fibrocemento.

Linda: Norte, con trasera de las casas números uno y tres de la calle Chile; Sur, con finca propiedad del señor Lasagabaster, con propiedad de la Mercantil Anónima Hotel General Alava, S.A. y con el pabellón industrial anexo, propiedad de Don Vicente Dieguez Izaguirre; al Este, con dicha propiedad de Hotel General Alava, S.A. y con aludida finca del señor Lasagabaster; y al Oeste, con trasera de las casas números ocho y diez de la calle Sebastián Fernández de Leceta.

Es objeto de inscripción **DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO de dicha finca**, que da derecho al uso y disfrute de la **PLAZA DE APARCAMIENTO** número **CIENTO DIECIOCHO.**

SEGUNDO.- Que el **DOMINIO** de la finca de que se certifica aparece inscrito a favor de:

Los cónyuges **Don JOSE ANTONIO LEGARESTI ELEJALDE** y **Doña MARIA JOSEFA ETXEVERRIA GANTXEGI**, con D.N.I. números 15.334.692-V y 72.564.095-S, respectivamente, casados en régimen de gananciales, titulares del pleno dominio dela totalidad de esta finca con carácter ganancial. Adquirida por COMPRA en virtud de Escritura Pública otorgada en Vitoria-Gasteiz, ante Don SANTIAGO JOSÉ MÉNDEZ UREÑA el 18 de mayo de 2007, según consta en la inscripción 347ª, de fecha 19 de julio de 2007, al folio 37, del Libro 613 del término municipal de Vitoria 01, Tomo 4655 del Archivo.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica aparece GRAVADA con las siguientes **CARGAS**, según su orden de aparición en los libros:

Sujeta a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal según consta en la inscripción 1ª de la finca 85093 de Vitoria.

Tiene a su favor y en contra la **servidumbre de paso y comunicación para personas y vehículos**, según consta en la inscripción 1ª de la finca número 1.377, al folio 10 del Libro 15 de Vitoria.

Gravada por la inscripción 346ª, de fecha 11/07/2007 con una HIPOTECA sobre la plaza de garaje número 118 a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA, para responder de 5.000 euros de principal, devengando por un total de 887,5 euros de intereses ordinarios, por un total de 1.287,5 euros de intereses de demora, 750 euros de costas y gastos,, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 5.000 euros. Domingo Beltran 58, 6° B. Plazo de duración hasta el trece de abril de dos mil treinta y dos. Escritura ante el Notario DON SANTIAGO JOSÉ MÉNDEZ UREÑAde fecha 13/04/07. Expedida **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** ordenada en el Mandamiento del SERVICIO COMUN PROCESAL de Vitoria- Gasteiz, en procedimiento Ej. Hipotecaria 59/2023, a instancia de BANCO SANTANDER SA frente a MIGUEL ANGEL ECHEBERRIA GANCHEGUI, MARIA BEGOÑA OSES LORENTE, JOSE ANTONIO LEGARISTI ELEJALDE Y MARIA JOSEFA ECHEVERRIA GANCHEGUI en cumplimiento de lo establecido en el artículo 688 LECN, en reclamación de la cantidades que constan en el mismo con fecha de la firma del Asiento 1221 del 2024. Vitoria

Inscrito el **PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** a que se refiere al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO: Se hace constar que dicha hipoteca que se trata de ejecutar se encuentra **PLENAMENTE VIGENTE Y SIN CANCELAR, y consta inscrita a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA** y que con esta fecha se ha extendido al margen de la misma la nota prevista en el artículo 688 de la LEC, acreditativa de la expedición de la presente Certificación y del procedimiento de que se trata. La inscripción de hipoteca, es del siguiente tenor literal:

URBANA, descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Tiene a su favor y en contra las servidumbres que constan en dicha inscripción 1ª.- Es objeto de inscripción DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO, de esta finca, correspondiente a la PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO CIENTO DIECIOCHO, participación que especialmente se halla afecta a liquidaciones por autoliquidación según nota al margen de la anterior inscripción 342ª y se tasa para la subasta en el importe de la responsabilidad por principal, CINCO MIL EUROS.- Los cónyuges Don Miguel Angel Echevarria Ganchegui y Doña Maria-Begoña Oses Lorente, casados en régimen de gananciales, adquirieron indicada participación indivisa de esta finca, con carácter ganancial, por compra, según la inscripción 342ª, **y la hipotecan en unión de igual participación de otra finca sita en este Registro, y de la totalidad de una finca más radicante en la demarcación de otro Registro,** a favor del Banco Popular Español, S.A. domiciliado en Madrid, calle Velazquez, 34, e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid a. tomo 137 general, folio 183, hoja número M-2.715, inscripción 1.279ª, con CIF número A-28-000727, que está representado por Don David Gutierrez Diez y Don Igor Antolin Samano mayores de edad, casado y soltero y vecinos de Vitoria, con domicilio en la Avenida de Gasteiz, número 72, con D.N.I. números 20.191.153-M y 30.689.872-Y. Las facultades de representación de Don David Gutierrez Diez, resultan de la escritura de poder autorizada en

Madrid, el día 6 de Mayo de 2.003, ante el Notario Don Antonio Huerta Trolez, número 1.143 de su orden de protocolo, que fué inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.219, folio 149, hoja M.2715, inscripción 192ª. Las facultades de representación de Don Igor Antolin Samano, resultan de la escritura de poder autorizada en Madrid, el día 24 de Febrero del año 2.006, ante el Notario Don Antonio Huerta Trolez, número 510 de su orden de protocolo; que fué inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.950, folio 120, sección 8ª, hoja M-2.715, inscripción 2.030ª. Copias autorizadas e inscritas de expresados poderes, que considera bastante, el Notario autorizante de esta escritura que se registra le son exhibidas por los apoderados y de ellas resulta que los comparecientes, en el concepto en que intervienen, ostenta facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de préstamo hipotecario y demás pactos complementarios que en ella se instrumentan.- Esta hipoteca se formaliza con sujección a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS.- 1.- Capital del préstamo.- 1.1.- Importe.-** El Banco Popular Español, Sociedad Anónima, en lo sucesivo "Banco", representado por Don David Gutierrez Diez y Don Igor Antolin Samano, conviene con Don Miguel Angel Echevarria Gancbequi y Doña María-Begoña Omas Lorente, la entrega a éstos, en calidad de préstamo, de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS.- 1.2.- Entrega de Capital.-** La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria, ha tenido lugar antes del acto de la firma de esta escritura, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción.- El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta numero 047-47046-89, abierta a su nombre en la sucursal 0075-1126, de Vitoria, Urbana 1, del Banco Popular Español, S.A.- Si al inscribirse esta escritura en el Registro de la Propiedad existiesen sobre las fincas que se hipotecan otras cargas y gravámenes distintos a los declarados en esta escritura, o si la misma no fuera inscrita por cualquier causa no imputable a la Entidad acreedora, dentro del termino de un año, a contar desde la fecha de su otorgamiento, o si en el Registro de la Propiedad, existiese nota de denegación o suspensión de la inscripción, el Banco podrá declarar vencido anticipadamente el préstamo con los efectos que se prevén y establecen posteriormente en esta misma cláusula primera.- 1.3.- Importe total garantizado por la hipoteca.- El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado 1 de la clausula segunda de esta escritura.- 2.- Plazo de Amortización.- 2.1.- Vencimiento.- Periodo de Amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el **día trece de Abril de dos mil treinta y dos**, que coincidirá con el último pago de amortización, **siendo el primero el día trece de Junio de dos mil siete.-** Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) Periodo de carencia: El periodo comprendido desde la fecha de este contrato hasta el día trece de Junio de dos mil siete, se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales, por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, cargándose en cuenta los días trece de los meses correspondientes.- b) Periodo de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de **DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE CUOTAS MENSUALES**, comprensivas de capital mas intereses y con vencimientos consecutivos de la citada **periodicidad desde el día trece de Junio de dos mil siete hasta el día trece de Abril de dos mil treinta y dos**, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha cono la de vencimiento y cancelación del préstamo.- El importe inicial de la cuota al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de mil quinientos noventa y nueve euros con doce céntimos de euro. Dicha cuota podrá variar como resultas de las modificaciones en el tipo de interés a que se refiere el apartado tercero de esta cláusula.- Cono anexo II, se incorpora a esta escritura la tabla de pagos que recoge las fechas y los importes de las cuotas que han sido calculadas considerando para el primer periodo de interés el tipo fijo inicialmente pactado, y para los restantes periodos de interés el tipo resultante de aplicar en la fecha de formalización, el procedimiento acordado para la revisión.- Los pagos se realizarán en la Sucursal del Banco Popular Español S.A., de Vitoria, urbana 1, cuenta corriente número 0075-1126-060-00619-61.- Sera liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco y éste queda facultado para presentar y cargar los

distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos.- El recibo del capital por el acreedor no implica que los deudores estén al corriente en el pago de los intereses.- 2.2.- Amortización anticipada: La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciéndolos coincidir con la fecha establecida para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas.- Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año, o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos.- Dichas entregas parciales se conviene sean aplicadas, en primer lugar, al reintegro de las costas y gastos suplidos por el Banco, en segundo lugar al pago de los intereses de demora, en tercer lugar al pago de los intereses ordinarios, y, finalmente, podrán ser aplicados, a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas, o a acortar el plazo de amortización del préstamo.- 3.- Intereses.- Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta cláusula.- El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula Interes = C.R.T./36.000.- Donde: C= Principal del préstamo pendiente de amortizar.- R = Tipo de interes nominal anual.- T = Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de primera liquidación en días.- 3.1.- TIPO DE INTERES INICIAL.- Desde la fecha de amortización de la presente escritura, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: **Hasta el trece de Abril de dos mil ocho se aplicará el tipo de interés nominal del CUATRO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO NOMINAL ANUAL.**- 3.2.- Variación del tipo de interés inicial.- A partir del trece de Abril de dos mil ocho, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de cero con ochenta puntos porcentuales al tipo de interés de referencia.- 3.2.1.- A estos efectos, se establece como tipo de intrés de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de Entidades de crédito publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- 3.2.2.- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- 3.2.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España.- Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia.- 3.3.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO.- 3.4.- Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores periodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el trece de Abril de un año hasta la misma fecha del año siguiente.- b) Para dichos segundo y posteriores periodos, el tipo de interes a aplicar será el que resulte de lo

establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo básico de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión.- c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente.- d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al mismo tipo de interés que se venía aplicando.- e).- Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para él Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula tercera.- f) Se pacta expresamente que si, por cualquier razón, los prestatarios no comunicaren, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo.- g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el OCHO COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL.- h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula.- 3.6.- Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad: Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días trece de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.- 3.7.- Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días.- 4.- COMISIONES.- 4.1.- COMISION DE APERTURA.- Este préstamo que es de carácter mercantil, devenga una comisión de apertura de mil ochocientos veinte euros, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez.- Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la parte prestataria a la formalización de la presente escritura.- 4.2.- El prestatario deberá abonar los gastos de la operación mencionados posteriormente, en el apartado 5 de esta Cláusula, como gastos a cargo del prestatario.- 4.3.- Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas.- Se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas por importe de treinta euros con cinco céntimos, que se devengará por una sola vez en cada situación que la parte prestataria mantenga obligaciones de pago incumplidas en sus fechas y que se cobrará cuando la parte prestataria regularice voluntariamente la situación de mora o conjuntamente con la primera liquidación de intereses ordinarios que se produzca con posterioridad.- 5.- Gastos y obligaciones a cargo del prestatario.- 5.1.- Serán de cuenta del prestatario los siguientes gastos: 5.1.1.- Gastos preparatorios de la operación: Los gastos contenidos en el presente apartado serán a cargo del solicitante aún cuando el préstamo no llegue a formalizarse.- Gastos de tasación del inmueble.- Gastos de verificación de la situación registral del inmueble.- 5.1.2.- Los gastos e impuestos que ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de una primera copia para el Banco, así como los que origine su modificación o cancelación y los gastos e impuestos derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad, en su caso, de las obras e instalaciones, conforme a la cláusula segunda.- 5.1.3.- Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas del seguro a que se refiere el apartado 5.2.1 de esta cláusula, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios reflejados en el apartado 5.2.3. de esta cláusula.- 5.1.4.- Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilizare, aunque no fuere preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas estas cantidades por el

Banco a cargo de la parte deudora.- 5.1.5.- Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del servicio de Correos vigente en cada momento.- El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor.- Todas las cantidades que el Banco anticipe por estos conceptos devengarán un interés de demora igual al establecido en el apartado 6 de esta cláusula a contar desde que fueron anticipadas, si no son satisfechas por la parte deudora en los tres días siguientes a aquel en que se las reclame el Banco.- 5.2.- Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía.- 5.2.1.- Tener asegurada la finca y parte de otras dos fincas que se hipotecan contra el riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de las fincas siniestradas que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor, en cuyo domicilio se debe realizar el pago de las primas.- Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo del prestatario.- La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de las fincas, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convengan o en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.- 5.2.2.- Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones, conforme a la cláusula segunda.- 5.2.3.- Realizar en las fincas las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengüen sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento a tales efectos las fincas hipotecadas.- En caso de expropiación forzosa de las fincas hipotecadas, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora apodera al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convenir sobre la respectiva expropiación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad expropiante deba pagar o llevar a cabo dándoles la aplicación que se establece en el apartado 5.2.1.- 5.2.4.- No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de las fincas hipotecadas, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada; y a no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca.- 5.2.6.- Facilitar al Banco, periódicamente y, en especial al cierre de cada ejercicio económico, sus Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria- y/o Declaración de bienes, así como cuantos documentos o antecedentes se estimen necesarios por el Banco para vigilar el buen fin de sus créditos.- 6.- Mora.- La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente, cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dimanantes de esta escritura.- En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo CUATRO PUNTOS al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios.- **El tipo máximo del interés de** demora a efectos hipotecarios será del DOCE COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL.- El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses vencidos y no pagados se capitalizarán, devengando como aumento del capital a estos solos efectos el interés de demora antes establecido.- En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses

indicados.- [illegible] Supuestos de vencimiento anticipado.- 7.1.- Principales supuestos de vencimiento anticipado.- No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en el apartado segundo de esta cláusula primera, se pacta expresamente que los prestatarios perderán el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados; y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1.- Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere esta cláusula primera.- 7.1.3.- Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento.- 7.1.4.- Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado 5.2 de la presente cláusula.- En los supuestos del apartado 5.2.3 de la cláusula primera, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando las fincas hipotecadas sufrieran deterioro o merma que disminuya su valor en más de un veinte por ciento del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un perito del Banco contrastada con la de un perito de la parte deudora, si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de finca urbana y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación.- 7.1.5.- Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta cláusula primera y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado.- 7.2.- Otros supuestos de vencimiento anticipado.- También podrá la entidad acreedora, respecto de las fincas hipotecadas, dar por vencido anticipadamente este contrato y ejercitar las acciones a que se refiere el apartado primero de esta cláusula en los siguientes casos: 7.2.1.- Cuando se comprobase falseamiento de los datos de la parte deudora en los documentos aportados por ella que sirvan de base a la concesión de los préstamos o a la vigencia del mismo en supuestos no incluidos en el anterior apartado 7.1 de esta misma cláusula.- 7.2.3.- Si la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones de este contrato, incluso las accesorias.- SEGUNDA.- HIPOTECA: I.- Constitución. Sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria y universal Don Miguel Angel Echevarría Ganchegui y Doña María-Begoña Oses Lorente, constituyen primera hipoteca voluntaria, a favor del Banco Popular Español, S.A., sobre la participación objeto de inscripción de DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO, de esta finca, en unión de igual participación indivisa de la finca 1.379 de este Registro, y de la totalidad de una finca más, radicante en la demarcación de otro Registro, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula primera, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente.- La hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS.- b.- El importe de DOS AÑOS de intereses ordinarios al OCHO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula primera de esta escritura, que es de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS.- c) El importe de DOS AÑOS de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera, que es de SETENTA Y DOS MIL CIEN EUROS.- d) Una cantidad adicional de CUARENTA Y DOS MIL EUROS, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236 K del Reglamento Hipotecario.- DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.- Cada una de las dos participaciones de finca que se hipotecan de este Registro y la otra finca, no radicante en este Registro, responden por todos los conceptos, de las sumas que se indican en su respectiva asta de inscripción.- 2.- EXTENSION.- La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después

de la constitucion de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca.- Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregacion de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre el inmueble hipotecado, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas hipotecadas que puedan separarse sin deterioro, frutos cualquiera que se la situacion en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada.- Sin embargo la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que el primitivo deudor.- Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el estado fisico real de las fincas hipotecadas, los hipotecantes se obligan a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facultando a la Entidad acreedora para que si no cumpliera lo anterior en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apodera irrevocablemente, siendo todos los gastos que se deriven de estas actuaciones a cargo del hipotecante.- Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria.- TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- 1.- Fuero judicial.- Los comparecientes, segun actuan, para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, de común acuerdo y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que ahora o en adelante pudiera corresponderles, se someten para el cumplimiento, interpretación y para cuantas cuestiones se susciten del presente contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Primera Instancia de la localidad cabeza de partido judicial donde radiquen las fincas hipotecadas.- 2.- Acciones.- La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el titulo IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el titulo IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capitulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura.- Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento.- 3.- Venta extrajudicial.- Se pacta expresamente que la Entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- A tal efecto se designa mandatario para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como titulo para ejecucion la presente escritura.- En el caso de que la Entidad acreedora acuda a la ejecución extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca y parte de otras fincas hipotecadas serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula.- 4.- Domicilio.- Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el que tienen en Madrid, calle Velazquez, número 34, para el Banco y en Vitoria, calle Domingo Beltran, número 58, 6º puerta B, para los deudores.- 5.- Tasación.- A los efectos procesales y para que sirva de tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca del otro Registro y las participaciones de las otras dos fincas radicantes en este Registro que se hipotecan en el importe de su respectiva responsabilidad por principal reflejado en la letra a) del apartado 1 de la Cláusula segunda

de esta escritura.- 6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, la hipotecante concede a la ejecutante, la administración y posesión interina de ls finca y parte de otras dos fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de las costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluídos los honorarios de administración que sean procedentes.- 7.- Desistimiento.- El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará a cancelación de la presente garantía hipotecaria.- **QUINTA.- CESION DEL CREDITO.-** La Entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.- **ACEPTACION.-** La representación del Banco, acepta la presente hipoteca, y todos los otorgantes aceptan también todo cuanto en esta escritura queda consignado.- **En su virtud, INSCRIBO sobre la participación de DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO, esta finca, concretamente el uso de la PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO CIENTO DIECIOCHO, el DERECHO DE HIPOTECA, a favor del "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA", en los términos relacionados, respondiendo la misma especialmente de: CINCO MIL EUROS de principal; de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, de intereses ordinarios; de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, de intereses de demora, y de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, de costas y gastos.- Asimismo, inscribo el PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** a que se refiere el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Resulta de escritura otorgada en Vitoria, a trece de Abril de este año, ante el Notario Don Santiago Mendez Ureña, y de diligencia de subsanación complementaria, ante el mismo Notario, de fecha diecinueve de Junio de este año, las que han sido presentadas a las nueve horas de ayer, asiento 2.455 Diario 32, a cuyo margen se indican las operaciones de otra finca.- Exento del Impuesto en la autoliquidación.- Vitoria-Gasteiz, a once de Julio de dos mil siete.-

QUINTO: Asimismo se advierte expresamente, que en el caso de posterior adjudicación, para inscribir el decreto, en el caso de tercer poseedor que haya inscrito su derecho con anterioridad a la nota marginal que por la presente se anota, se tiene que haber requerido de pago al tercer poseedor, salvo que la inscripción en el Registro sea posterior a la demanda. En los casos en que no se hubiera acreditado al acreedor la adquisición de los bienes hipotecados – ni se hubiera inscrito – en el momento de formular la demanda, sino que se se hubiera inscrito con posterioridad a la demanda y antes de la nota marginal bastará con la notificación a tercer poseedor.

SEXTO: no se han realizado las comunicaciones a que se refiere el artículo 689.2 en relación con el 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción, a las personas a cuyo favor figuran inscritos o anotados derechos en asientos posteriores al del gravámen que se ejecuta

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

Número 998 del Diario 2024 de fecha 12/08/2024, SUBROGACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO

GESTORIA BENGOA SOCIEDAD LIMITADA presenta a las trece horas, INSTANCIA del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por la que BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA se subroga en la posición de acreedor que tenía BANCO DE

VASCONIA S.A, mediante el préstamo hipotecario a su favor constituído sobre la finca número 1377/118 del término municipal de Vitoria 01.----------

Clase de Incidencia Retirado de fecha 27/08/2024
Retirado el documento del asiento adjunto por el presentante. Vitoria-Gasteiz a 27 de agosto de 2024

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día hoy, antes de la apertura del diario.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente en Vitoria.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: La Registradora del Registro de la Propiedad de Vitoria-Gasteiz nº 1. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD VITORIA-GASTEIZ Nº 1 a día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 201011273D1EED14

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA - GASTEIZ Nº 1

PORTAL DE CASTILLA, 7
01007 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)
Teléfono: 945003563
Fax: 945130135
Correo electrónico: vitoria1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F47MH60U6**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***59-24091613471001830***

SOFIA LORETO DIAZ HERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE VITORIA NÚMERO UNO, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO

CERTIFICO:

Que como consecuencia del proceso de ejecución hipotecaria que se sigue en el SERVICIO COMUN PROCESAL DE VITORIA, procedimiento Ejecución hipotecaria 59/2023 HIP -C a instancia de BANCO SANTANDER SA frente a MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA GANCHEGI, MARIA BEGOÑA OSES LORENTE, JOSE ANTONIO LEGARISTI ELEJALDE, MARIA JOSEFA ECHEVERIA GANCHECGUI en virtud de mandamiento de fecha doce de setiembre de dos mil veinticuatro, para hacer efectivo su crédito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 688 L.E.C. he examinado los Libros de este Registro de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca a que se hace referencia en el precedente mandamiento, **hipotecaria 1379/118** : es la siguiente:

URBANA: NUMERO DOS B y D.- LOCAL COMERCIAL distinguido con las letras B y D, situado entre los locales A y C, en **PLANTA BAJA** de la casa en Vitoria y su calle **CHILE** número **UNO**. Tiene una superficie construida de ciento un metros cuadrados. Tiene acceso propio e independiente por la expresada calle. **Este local se destina en la actualidad a paso de personas y vehículos a la finca interior-local-garaje, y a oficina y pequeño almacén.** Linda: Norte, con local comercial C de la misma planta, en línea interior y con la calle Chile en línea exterior; Sur, con edificio garaje, propiedad de Don José Luis Lasagabaster; Este, con local comercial A de la misma planta, así como con otra finca propiedad del mismo señor Lasagabaster; y al Oeste, con local C de la misma planta y local o lonja derecha de la misma planta. Tiene atribuido como **ANEJO** inseparable, el sótano o local situado debajo de este local que hoy ocupa una superficie de ochenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados. CUOTA: Tres enteros y veinte centésimas de otro entero por ciento.

Es objeto de inscripción **DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO de dicha finca**.

SEGUNDO.- Que el **DOMINIO** de la finca de que se certifica aparece inscrito a favor de:

Los cónyuges **Don JOSE ANTONIO LEGARESTI ELEJALDE** y **Doña MARIA JOSEFA ETXEVERRIA GANTXEGI**, con D.N.I. números 15.334.692-V y 72.564.095-S, respectivamente, casados en régimen de gananciales, titulares del pleno dominio dela totalidad de esta finca con carácter ganancial,. Adquirida por COMPRA en virtud de Escritura Pública otorgada en Vitoria-Gasteiz, ante Don SANTIAGO JOSÉ MÉNDEZ UREÑA el 18 de mayo de 2007, según consta en la inscripción 334ª, de fecha 19 de julio de 2007, al folio 126, del Libro 433 del término municipal de Vitoria 01, Tomo 4375 del Archivo.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica aparece GRAVADA con las siguientes **CARGAS**, según su orden de aparición en los libros:
Sujeta a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal según consta en la inscripcípn 1° de la finca 1379, al folio 10 del libro 15 de Vitoria.

Tiene a su favor y en contra la **servidumbre de paso y comunicación para personas y vehículos,** según consta en la inscripción 1ª de la finca número 1.377, al folio 10 del Libro 15 de Vitoria.
Inscripción 327ª de fecha 27 de febrero de 2007 al tomo 4.375, libro 433, folio 123.

Gravada por la inscripción 333ª, de fecha 11/07/2007 con una HIPOTECA sobre TOTALIDAD de esta finca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA, para responder de 5.000,00 euros de principal, devengando por un total de 887,5 euros de intereses ordinarios, por un total de 1.287,5 euros de intereses de demora, 750,00 euros de costas y gastos,, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 5.000,00 euros. Domingo Beltan 68, 6°B. Vigencia de trescientos meses. Domingo Beltran 68, 6°B. Vigencia: trescientos meses. En virtud de escritura otorgada en VITORIA-GASTEIZ, ante su Notario DON SANTIAGO JOSÉ MÉNDEZ UREÑAde fecha 13/04/07.

Inscrito el **PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** a que se refiere al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO: Se hace constar que dicha hipoteca que se trata de ejecutar se encuentra **PLENAMENTE VIGENTE Y SIN CANCELAR, y consta inscrita a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.** y que con esta fecha se ha extendido al margen de la misma la nota prevista en el artículo 688 de la LEC, acreditativa de la expedición de la presente Certificación y del procedimiento de que se trata. La inscripción de hipoteca, es del siguiente tenor literal:

URBANA, descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Tiene a su favor y en contra las servidumbr que constan en dicha inscripción 1ª.- Es objeto de inscripción DOSCIENTAS TREINTA Y SIE MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO, de esta finca, participación que especialmente se hal afecta a liquidaciones por autoliquidación según nota al margen de la anterior inscripci 329ª y se tasa para la subasta en el importe de la responsabilidad por principal, CINCO M EUROS.- Los cónyuges Don Miguel Angel Echevarria Ganchegui y Dona Maria-Begona Oses Lorent casados en régimen de gananciales, adquirieron indicada participación indivisa de esta finc con carácter ganancial, por compra, según la inscripción 329ª, y la hipotecan en unión igual participación de otra finca sita en este Registro, y de la totalidad de una finca má radicante en la demarcación de otro Registro, a favor del Banco Popular Español, S.A.- En virtud, INSCRIBO sobre la participación de DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILESIMAS DE UN ENTE POR CIENTO, esta finca, el DERECHO DE HIPOTECA, a favor del "BANCO POPULAR ESPANOL, SOCIED ANONIMA", en los términos relacionados en la extensa que luego se dirá, respondiendo la mis especialmente de: CINCO MIL EUROS de principal; de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS C CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, de intereses ordinarios; de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUR Y CINCUENTA CENTIMOS DE EURO, de intereses de demora, y de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, costas y gastos.- Asimismo, inscribo el PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO a que se refiere artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- La inscripción extensa es la 346ª de finca 1.377, al folio 33 vuelto, del libro 613 de este Registro 1.- Vitoria-Gasteiz, a cinc de Julio de dos mil siete.-

QUINTO: Asimismo se advierte expresamente, que en el caso de posterior adjudicación, para inscribir el decreto, en el caso de tercer poseedor que haya inscrito su derecho con anterioridad a la nota marginal que por la presente se anota, se tiene que haber requerido de pago al tercer poseedor, salvo que la inscripción en el Registro sea posterior a la demanda. En los casos en que no se hubiera acreditado al acreedor la adquisición de los bienes hipotecados - ni se hubiera inscrito - en el momento de formular la demanda, sino que se se hubiera inscrito con posterioridad a la demanda y antes de la nota marginal bastará con la notificación a tercer poseedor.

SEXTO: No se han realizado las comunicaciones a que se refiere el artículo 689.2 en relación con el 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su nueva redacción, a las personas a cuyo favor figuran inscritos o anotados derechos en asientos posteriores al del gravámen que se ejecuta

Se ha cancelado una nota de afección fiscal.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día día de hoy, antes de la apertura del diario.

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente en Vitoria

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: La Registradora del Registro de la Propiedad de Vitoria-Gasteiz nº 1. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SOFÍA LORETO DÍAZ HERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD VITORIA-GASTEIZ Nº 1 a día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20101127A74328BD

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).